

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 551.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reyno con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue. — La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que se establezca un correo diario entre Córdoba y Málaga, por Lucena, Benamajil y Antequera, sacándose este nuevo servicio á licitacion bajo las condiciones del pliego adjunto. Al propio tiempo y á fin de que esta medida produzca todo el resultado que de ella se espera ha tenido á bien S. M. mandar, conforme á lo propuesto por esa Direccion general que establezcan nuevas comunicaciones desde Ecija á Aguilar y Estepa, y de Lucena á Loja, sacándose á pública subasta con sujecion á los adjuntos pliegos de condiciones, debiendo quedar suprimidos tan luego como esten planteados estos nuevos servicios, los que hoy existen de Ecija á Loja, y de Lucena á Benamajil y Loja así como los de Córdoba á Baena y Montilla, dispensiendo el medio de que estas dos últimas estafetas reciban su correspondencia en los puntos de la nueva linea en que les fuese mas ventajoso; en concepto de que S. M. autoriza á la Direccion del cargo de V. S. I para que disponga cuanto sea conveniente á que tenga cumplido efecto esta resolucion.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, y con inclusion de los adjuntos pliegos de condiciones señalados números 1.º, 2.º, 3.º, á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo que en la preinserta Real disposicion se ordena, he dispuesto su insercion y la de los pliegos de condiciones en el presente periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Córdoba 17 de Abril de 1855.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Málaga.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Córdoba á Málaga y vice versa pasando por los pueblos que á continuacion se expresan.

2.º La distancia que media entre ambos puntos extremos de la linea se correrá con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el pa-

pel correspondiente la multa de 80 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 25 caballerías mayores situadas en los puntos de relevo que á continuacion se espresan.

	Caballos.
Córdoba.	2
Fanauñez.	3
Aguilar.	3
Lucena.	3
Benamajil.	3
Antequera.	3
Venta del Horcajo.	3
Id. de las Palomas.	3
Málaga.	5
	25

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Córdoba.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del

todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Córdoba y Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de setenta y cinco mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las tesorerías de Rentas de las espresadas provincias como dependencias de la Caja general de depósitos, la suma de seis mil reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor portor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observarán la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Córdoba á Málaga y vice versa, por el precio. reales anuales, «bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplesse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese las que está tenga efecto en el término que se le señale.

Condicion adicional.

El contratista podrá prestar el servicio si le conviniese en carruages, pero estos deberán tener un almacén separado donde se conduzca la correspondencia con seguridad y sin deterioro.

Madrid 5 de Abril de 1855.—Es copia.—El Subsecretario, Gomez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion del correo diario de Córdoba á Málaga y vice versa, servida

De Córdoba á Málaga.					De Málaga á Córdoba.							
DIAS de las espe- diciones.	PARADAS y pueblos del tránsito.	Leguas de un punto á otro.	Horas para correr- las.	Idem de llegada á cada punto.	Idem de deten- cion.	DIAS de las espe- diciones.	PARADAS y pueblos del tránsito.	Leguas de un punto á otro.	Horas para correr- las.	Idem de llega- da á cada punto	Idem de deten- cion.	Idem de salida.
Diariamente	Córdoba.	9	6 10	8 40	mins. 35		Málaga.	8	7	1	45	6 mañana
	Aguilar.	3 ½	2 20	11 35	20		Antequera.	4	3	4	45	1 45 tarde
	Lucena	4	2 40	2 35	45		Benamejí.	4	2 40	7 50	20	45 id
	Benamejí.	4	3	5 50	45		Lucena	3 ½	2 20	10	30	8 noche.
	Antequera.	8	7	1 5			Aguilar.	9	6 10	5	50	10 50 id.
	Málaga.	28 ½	21 10				Córdoba.	28 ½	21 10			

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Lucena y Loja.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lucena á Loja y viceversa pasando por los pueblos de Lucena, Rute, Iznajar, Loja.
- 2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que fijará el Administrador principal de Correos de Córdoba de acuerdo con el de la Estafeta de Lucena.
- 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Córdoba.
- 9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicarla aprobacion superior de la subasta.
10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.
11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Granada y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.
13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de doce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las espresadas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.
16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
17. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Loja y viceversa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.
21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 5 de Abril de 1855. — Es copia, — El Subsecretario, Gómez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion del correo diario de Lucena á Loja y viceversa, servida.

De Lucena á Loja				De Loja á Lucena.			
DIAS de las expediciones.	PARADAS y pueblos del tránsito.	Leguas de un punto á otro.	Horas para correrlas.	Id. de llegada á cada punto.	Id. de llegada á cada punto.	Id. de detencion.	Idem de salida.
	Lucena. Loja.						
		6	6	5 55	6 30	6	12 3 m.
				Id. de salida.			
				11 53			
				Id. de detencion.			

Madrid 5 de Abril de 1855. — El Director, Iznardi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Ecija y Aguilar.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Teñia á Aguilar y viceversa pasando por el pueblo de Santaella.

2.º La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

5. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que fijará el Administrador principal de Correos de Ecija.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas y gente.

6. ^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7. ^o Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroga-
sen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion con-
tra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Ecija.

9. El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarla aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Córdoba y Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores y en Ecija ante la autoridad en quien el de la provincia de Sevilla delegue asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de doce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las espresados puntos como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

6 A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo l ma, otra con la firma y domicilio del proponente

47 Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ecija á Aguilar y viceversa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20 Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1892 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 5 de Abril de 18 5. —Es copia, =El Subsecretario, Gomez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion del correo diario de Ecija á Aguilar y viceversa, servida.

De Ecija á Aguilár.					
DÍAS de las expedi- ciones,	PARADAS. y pueblos del tránsito,	Leguas de un pun- to á otro.	Horas para correrlas.	Id. de llegada á cada punto.	Id. de de- tención.
	Ecija. Aguilar.	6	5	8 45 noche	30
				9 15	
				noche	
				3 45 tarde	
				Id. de salida.	
				DIAS. de las expedi- ciones,	
				PARADAS. y pueblos del tránsito.	
				Leguas de un pun- to á otro.	
				Horas para correrlas.	
				Id. de llega- da á cada punto.	
				Id. de deten- ción.	
				Aguilar. Ecija.	11 noche
				6	5
				6	5